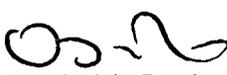


INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante allegó constancia de envío de notificación a la demandada. Bucaramanga, 8 de agosto de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, ocho de agosto de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo con Garantía Real, radicado 2022-00132-00, seguido por Yuly Vanessa Manrique Suarez, en contra de Nelly Falcon de Rueda.

La señora Yuly Vanessa Manrique Suárez, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real, de mínima cuantía en contra de Nelly Falcon de Rueda, para obtener el pago del crédito contenido en dos Letras de Cambio, visibles a folio 24, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 20 de abril de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 468 del Código General de Proceso.

El apoderado de la parte demandante, procedió a surtir la notificación de la demandada Nelly Falcon de Rueda, y para ello, remitió el citatorio de notificación personal, con resultado positivo y fecha de recibido el 28 de abril de 2022, tal y como lo certificó la empresa de correo, visto a folio 37V, del C-1; en virtud, a que la demandada no se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda; el interesado procedió a remitir la notificación por aviso; la cual fue recibida el 3 de junio de 2022, quedando notificada del mandamiento de pago el día 6 del mismo mes y año; según lo certificó la empresa de correo, como se observa en el folio 38V, del C-1; sin embargo cursados los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, la pasiva no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace. El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada NELLY FALCON DE RUEDA, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la demandante YULY VANESSA MANRIQUE SUAREZ, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 20 de abril de 2022, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

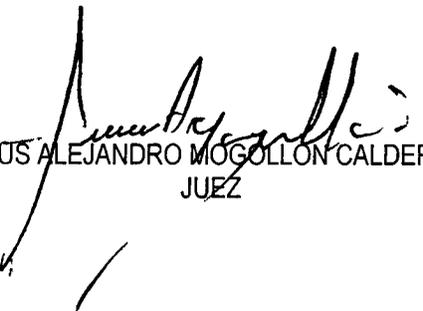
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, del bien que se encuentre embargado y secuestrado, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requírase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$3.000.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 108 hoy,

9 DE AGOSTO DE 2022



OSCAR ANDRES RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO